



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION **13 0026**

**"POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en el expediente DM- 07 -01- 976 abierto a nombre de la estación de servicio Terpel Calasanz, identificada con el NIT 832.004.129-8 y ubicada en la carrera 45 No. 95 – 71, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, reposa la siguiente información relacionada con las actuaciones administrativas ambientales adelantadas:

1. Resolución No. 901 de junio 06 de 2001, Por la cual se otorgó licencia ambiental a Terpel de la Sabana S.A., para la construcción y operación de la estación de servicio Terpel Calasanz.
2. Resolución No. 0073 de febrero 02 de 2006, Por la cual se modifica la Resolución No. 901 de junio 06 de 2001, en el sentido de:
  - Otorgar el permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años.
  - Aceptar la cesión de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 901 de junio 06 de 2001, de la Sociedad Terpel de la Sabana S.A., con NIT 860.531.544 -3 a la Sociedad Inversiones Calasanz Ltda., identificada con NIT 832.004.129 -8.
3. Derecho de petición No. 57709 de diciembre 11 de 2006, presentado por el señor Edgar H. Portela Guzmán, gerente del Centro Médico Portelly, localizado en la Carrera 28 No. 95 – 57 ( nomenclatura antigua), barrio La Castellana, informando que en este Centro y otras viviendas del sector se percibió un **fuerte olor a combustible** generado por la estación de servicio Terpel Calasanz ubicada en la Carrera 13 con Calle 95 A ( nomenclatura antigua). A este radicado se le dio respuesta por medio del oficio No. 2006EE41214 del 15/12/06.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2528 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DA S 0026

2

#### 4. Visita Técnica de Inspección del 14/12/06

El día 14 de diciembre de 2006, personal de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, realizaron visita técnica a las instalaciones de la estación de servicio Terpel Calasanz, en la localidad de Barrios Unidos, para verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles. La visita fue atendida por el señor José Fernando Prieto Osorio en su calidad de gerente de la estación de servicio.

#### 5. Concepto Técnico No. 9898 de diciembre 18 de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se concluye:

- a) Se verificó que la estación de servicio presentó una fuga de combustible (gasolina corriente).
- b) Se desconoce:
  - La fecha exacta de dicho evento,
  - El volumen de combustible,
  - La extensión y profundidad de la pluma contaminante,
  - Las acciones realizadas para controlar y mitigar los impactos asociados.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**Concepto Técnico No. 00001 de enero 08 de 2008**, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los anteriores actos administrativos y el reporte del Concepto Técnico No. 9898 de diciembre 18 de 2006, estableciéndose:

• **Resolución 901 de junio 06 de 2001.**

Por la cual se otorga Licencia Ambiental A Terpel de la Sanaba S.A., para la construcción y operación de la estación de servicio Terpel Calasanz y exige el cumplimiento de:

- a) Realizar una cuantificación de COV's de acuerdo con lo expresado en la resolución 1351/95 – sección tres, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente. **Cumple**
- b) Plano redes de combustibles, plano localización de los pozos de monitoreo 3. **Cumple**
- c) Pruebas de hermeticidad de los tanques de combustible de acuerdo a lo establecido en la resolución 1170/ 97. **Cumple**
- d) Disposición de los escombros. **Cumple**
- e) Realizar una caracterización de los vertimientos 45 días después de iniciar operaciones. **Cumple**

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S 0 0 2 6

3

- f) Constituir una póliza de cumplimiento a favor del DAMA por el 30% de la sumatoria de los costos ambientales durante veinte años. **Cumple**
- g) Tramitar la respectiva licencia de construcción. **Cumple**

• **Resolución 0073 de febrero 02 de 2006:**

"Presentar una caracterización de sus vertimientos líquidos con muestreo puntual, esta caracterización debe remitirse cada año durante el mes de febrero, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por la autoridad competente." **NO CUMPLE.**

"Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros físico - químicos cumplan con la normatividad ambiental vigentes en materia de vertimientos." **SE DESCONOCE.**

"Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento." **SE DESCONOCE.**

• **"Concepto Técnico No. 9898 de diciembre 18 de 2006:**

1. El operador de la estación de servicio Terpel Calasanz, **no informó** al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, **en forma inmediata**, sobre la fuga de combustible, tal como lo determinan el parágrafo 2 del artículo 21 y el artículo 25 de la Resolución DAMA 1170 de 1997.
2. **Se estableció** que la estación de servicio **contaminó el suelo y las aguas subterráneas**, pero se desconoce el volumen y la extensión y profundidad de la contaminante.
3. La estación de servicio **no cuenta** con sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, tal como lo exige el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución DAMA 1170 de 1997.
4. Igualmente el referido concepto técnico, recomendó requerir a la estación de servicio Terpel Calasanz, la presentación de la siguiente información y la ejecución de las actividades que se describen a continuación:
  - 4.1. Remitir un informe de reconciliación diaria y mensual de inventario de todos los combustibles de la estación de servicio del **segundo semestre del año 2006**.
  - 4.2. Presentar un informe detallado de la fuga de combustible, que contenga:
    - a) Descripción del incidente (fuga)
    - b) Receptores afectados
    - c) Volumen de la fuga

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

U.S 0026

- d) Tipo de combustible
- e) Tareas de emergencia adelantadas para controlar y mitigar la fuga.
- f) Oficios o notificaciones a autoridades locales y distritales informando sobre el evento.
- g) Disposición final del combustible recuperado durante la emergencia.

4.3. Realizar y presentar pruebas de hermeticidad a las líneas de conducción de combustible y a los tres (3) tanques de almacenamiento de combustible, estas pruebas deberán efectuarse en presencia del propietario o representante legal de la estación de servicio, de un funcionario de la Alcaldía Local y el Cuerpo de Bomberos.

4.4. Realizar perforaciones exploratorias (mínimo 5), con el objetivo de determinar la extensión y profundidad real de la zona contaminada y su comportamiento, ubicar la contaminación en un plano de la estación, a escala 1: 200, en el cual se presenten curvas de niveles de concentración de hidrocarburo en suelo. Las perforaciones deben ser ejecutadas por personal especializado y con experiencia en este tipo de trabajos, tomando muestras de suelo cada 70 centímetros, además deben tomarse muestras de agua en cada una de las perforaciones realizadas y de los pozos de monitoreo existentes, este procedimiento debe ser realizado en presencia de un funcionario del DAMA. Las muestras extraídas se le deben realizar análisis de HTP's y BTEX. \* Las perforaciones deben ser concertadas con el DAMA.

4.5. Con base en las perforaciones realizar un estudio hidrogeológico de la zona y presentar las líneas de flujo de aguas subterráneas en un mapa a escala 1:200 identificando las posibles rutas de migración del producto contaminante que se encuentra en el subsuelo de la estación.

4.6. Presentar la evaluación que esta en la tabla No. 1 de la resolución 1170/97, para determinar si el sitio es de alto, medio o bajo impacto, a fin de establecer el límite de limpieza de suelos expuestos a hidrocarburos. Para el agua subterránea se debe dar cumplimiento a los límites establecidos en la Guía De Manejo Ambiental Para Estaciones De Servicio De Combustible según Tabla No. 5.16 Criterios de Remediación para (b) agua subterránea.

4.7. La estación debe presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar día a día y el responsable de cada una de ellas.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 0026

5

4.8. Realizar un inventario de puntos (sumideros, cajas de teléfonos, pozos de alcantarillado, rejillas y sifones) de la zona y medición de COV's. Para las viviendas aledañas este sistema debe contemplar adicionalmente sustancias inhibidoras de olor a combustible. "

Que, además el Concepto Técnico No. 0001 de enero 08 de 2008, evaluó la siguiente documentación remitida por el señor Gerber Benavides Tequia, en calidad de representante legal de la estación de servicio Terpel Calasanz.

• **Radicado 20072689 de enero 19 de 2007**

Informó sobre la fuga de combustible originada en dicho establecimiento de comercio en octubre 18 de 2006, y anexó determinada documentación, señalando que las fallas que generaron la fuga fueron corregidas, realizando la extracción de combustible existente en los pozos de monitoreo y en las cajas contenedoras.

Que en el citado radicado 20072689 de enero 19 de 2007 se allegaron los siguientes informes:

1. Informe del evento ocurrido en la estación de servicio Terpel Calasanz.
2. Informe de obras ejecutadas para eliminar la fuga de combustible.
3. Informe de limpieza y lavado con inhibidores de combustible en los sistemas de protección ambiental.
4. Pruebas de hermeticidad de las tuberías de impulsión

Se puede constatar que las líneas de distribución de combustibles se encontraban herméticas al momento de realizar las pruebas.

• **Dicha información se anunció pero no se adjuntó**

**Descripción:**

1. **Informe del evento ocurrido en la Estación de servicio.**

La fuga se presentó el día **18 de Octubre de 2006** sobre las 12:20 p.m., se procedió a llamar al contratista Viña Chica, quien realizó evaluación e inspección de la estación encontrando:

1. **Combustible nuevo en los cuatro (4) pozos de monitoreo.**
2. **Combustible en la caja contenedora de la bomba sumergible del tanque de gasolina corriente, proveniente del acople de la tubería environ.**
3. **No existe flexo en la bomba sumergible del tanque de gasolina corriente.**

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 0026

4. La caja contenedora del equipo No. 3 de despacho de gasolina corriente y ACPM **presenta fuga** en el acople de la tubería environ.
5. El cheque tipo cortina de 2" del tanque de 10 mil galones bipassado con el tanque de 5 mil galones de gasolina corriente **no esta sellando**.
6. Las paredes de las cajas de las **bombas sumergibles no son herméticas**, lo que permitió la migración del combustible al suelo y aguas subterráneas del sector.

**Una vez corregidas las fallas que generaron la fuga se realizó el proceso de extracción de combustible existente en los pozos de monitoreo y en las cajas contenedoras.**

**2. Informe de las obras ejecutadas para eliminar la fuga de combustible.**

Las obras civiles y ambientales tendientes a corregir la fuga fueron llevadas a cabo por la firma Viña Chica Ingeniería quien informa:

Entre los días 18 y 22 de Octubre de 2006 se realizaron las siguientes actividades:

- Desmonte, retiro e instalación de accesorios nuevos en la tubería environ de la caja contenedora de la bomba del tanque de 10 mil galones de gasolina corriente.
- Desmonte, retiro e instalación de accesorios nuevos en la tubería environ de la caja contenedora del equipo No. 3 de despacho de gasolina corriente y ACPM.
- Suministro e instalación de flexos para la unión de la tubería de distribución de combustibles del tanque de 10 mil galones de gasolina corriente.
- Desmonte, retiro e instalación del cheque tipo cortina ubicado en el bypass existente entre el tanque de 5 mil galones y el tanque de 10 mil galones de gasolina corriente.
- Sellado de las cajas contenedoras de las bombas sumergibles con fibra de vidrio y sikaflex.
- Pruebas de hermeticidad en las líneas de distribución de combustible.
- Capacitación al personal encargado de remediar el combustible presentado en los pozos monitores.
- Limpieza y lavado con simple green de tuberías, sifones y cajas de inspección de casas aledañas a la estación donde se presentaba olor a combustible.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

  
BOG  
POSITIVA



• **Radicado 2007ER3660 de enero 24 de 2007.**

Se remite la información relacionada con:

1. La identificación de los responsables de la operación de la estación de servicio Terpel Calasanz,
2. Los predios afectados por la presencia de vapores generados por la fuga de combustible
3. El plano de localización de los pozos de recuperación dentro de la estación de servicio.

• **Radicado 2007ER14912 DE abril 09 de 2007**

Se remite el informe final de los trabajos realizados por la empresa Hidroambientales, para el control de la fuga de combustible en la estación de servicio Terpel Calasanz, relacionada con:

1. La descripción de los trabajos realizados
  2. Las perforaciones exploratorias en los pozos 1, 2 3 y 4.
  3. Los resultados de laboratorio de TPH y BTX en agua del pozo 1
  4. Las mediciones de concentración de hidrocarburos in Situ.
- En el pozo 1 dieron resultados diferentes de cero. En los demás no.

**1. Descripción de los trabajos realizados**

El día 17 de Enero de 2007, se practicó una encuesta con la comunidad afectada, para hacer un inventario de los sitios donde se detectó olor a combustible y con base en esto se fumigó con productos biodegradables El día 24 del mismo mes se realizaron las perforaciones dentro de la EDS y en los predios adjuntos, para verificar las cargas contaminantes en el suelo y en el agua

**2. Perforaciones exploratorias.**

Se realizaron dos (2) perforaciones exploratorias en el predio de la estación de servicio y dos (2) en predios aledaños a esta, las cuales presentan las siguientes características:

• **Pozo No. 1.**

Este pozo se perforó dentro de la estación de servicio en el sector sur-occidental a una profundidad total de 6 metros, en este se tomaron muestras de suelo cada 0.7 metros y muestras de agua, al alcanzar la profundidad de 3.5 metros se realizó lectura con explosímetro y se obtuvo una lectura de 93 ppm de concentración hidrocarburos, de la misma forma se tomaron muestras de

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES\*



agua **dada la presencia de hidrocarburos**. Posteriormente se entubó el pozo para proceder al retiro del producto y al proceso de bioremediación.

**3. Resultados de laboratorio de TPH y BTEX en agua del Pozo No. 1**

Pozo No.	Parámetro	Unidad	Resultado	Normas Tabla 5.16 Guía para EDS	Cumplimiento
1	TPH	mg/lt	257.1	0.1 – 50 (Massachu.)	No
	Benceno	mg/lt	0.745	0.005 – 0.071 (Georgia) 0.005 (Ohaio) 0.005 – 1.0 (Hawai) 0.005 – 20 (Masachu.) 0.005 (Alabama)	Si
	Tolueno	mg/lt	0.748	1.0 – 200 (Georgia) 12 (Ohaio) 1.0 – 2.1 (Hawai) 1.0 - 50 (Masachu.) 1.0 (Alabama)	Si
	Etilbenceno	mg/lt	0.844	0.1 (Ohaio) 0 - 14 (Hawai) 0.1 - 30 (Masachu.) 0.1 (Alabama)	Si
	Xileno	mg/lt	0.396	10 (Georgia) 10 (Ohaio) 10 (Hawai) 6.0 - 50 (Masachu.) 10 (Alabama)	Si

De lo cual se pudo observar que **el parámetro de hidrocarburos totales no cumple con lo exigido en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio.**

• **Pozo No. 2.**

Este pozo se perforó **atrás de la caseta de dulces** que se ubica en la EDS, con una profundidad total de 5 metros, se tomaron muestra de agua y suelo y al no mostrar evidencia de contaminación por hidrocarburos se procedió al **sellamiento del pozo.**

• **Pozo No. 3.**

La perforación de este pozo se realizó en la casa que se encuentra en el costado sur-occidental de la EDS, y que limita con la estación. En el predio funciona una oficina de sistemas denominada Portátil S.A., la profundidad total del pozo fue de 5 metros, se tomaron muestra de agua y suelo cada 0.7 metros y al no encontrar evidencia de contaminación por hidrocarburos se procedió al **sellamiento del pozo.**

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



• **Pozo No. 4.**

Este pozo se perforó en el predio del Jardín Infantil Paso a Paso, contiguamente al pozo No. 3, la excavación se realizó a una profundidad de 4.2 metros, al no encontrarse evidencia de contaminación por hidrocarburos se procedió al **sellamiento del pozo.**

**4. Mediciones de Concentración de Hidrocarburos In-Situ.**

En cada uno de los pozos se realizó la medición de concentración en ppm de hidrocarburos con los siguientes resultados:

Pozo No.	Hora	Profundidad (m)	ppm
1	8:00 a.m.	0.7	0.0
	8:13 a.m.	1.4	0.0
	8:23 a.m.	2.1	25
	8:30 a.m.	2.8	39
	8:38 a.m.	3.5	93
	8:51 a.m.	4.2	46
	9:06 a.m.	4.9	30
	9:23 a.m.	6.0	18

Las demás mediciones de concentración de hidrocarburos en los pozos excavados no dieron resultados diferentes de 0.

*Los resultados reportados en las tablas para los parámetros monitoreados en las muestras de suelo no corresponden a los que se muestran en los análisis de laboratorio realizados por la firma Asinal Ltda.*

**5. Estudio realizado con el uso del método REBECA.**

Mediante el Formato de Evaluación Detallada, se estableció un **riesgo potencial alto en el sitio de localización de la estación de servicio Terpel Calasanz**, Dicho evento sugiere la necesidad de generar acciones que mitiguen la amenaza según lo estipulado en la 'Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio, Anexo III A, clasificación de sitios contaminados, numeral 9.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Es de aclarar que dentro de la evaluación existen consideraciones que deben ser reevaluadas, por cuanto **se establece que no existe afectación al agua subterránea ni otros predios y es evidente que estos efectos si se generaron.**

**6. Descripción detallada de perforación y construcción de los pozos de recuperación.**

En este documento se realiza la ampliación de la información contenida en el capítulo de "perforación de pozos de monitoreo".

**7. Estudio Hidrogeológico en la inmediaciones de la EDS Terpel Calasanz.**

El estudio concluye que:

- a) La geología más superficial del sector estudiado está conformada por sedimentos de la formación Sabana.
- b) Hidrogeológicamente se considera que esta formación en su parte superficial constituye una Unidad Hidrogeológica de Nula Importancia dado que está constituida esencialmente por arcillas.
- c) Se determinó que la dirección de flujo de las aguas subterráneas es Noroeste – Sureste. **Si embargo en el plano adjunto se evidencia que la dirección de flujo es con sentido Sureste – Noroeste.**
- d) Los niveles superiores están constituidos por arcillas material impermeable que atenúa la velocidad de flujo de cualquier contaminante.
- e) La recarga de los acuíferos es por agua de precipitación a través de las zonas donde se conserva la cobertura vegetal.

De acuerdo al análisis realizado y utilizando la metodología GOD, la vulnerabilidad del acuífero y el riesgo de contaminación del mismo generado por la actividad industrial es BAJO.

**8. Resultados de las pruebas de laboratorio realizadas por Asinal Ltda., para suelos, y Laboratorios Prodycom para el agua.**

En los cuales se presentan los siguientes resultados:

**Resultados de BTEX para muestras de suelo**

Pozo No.	Profundidad	Parámetro	Unidades	Resultado
1	3.5 metros	BTEX	ug/Kg	N.D.
3				
4.				

N.D. No Detectable

Los análisis fueron realizados mediante los métodos de Cromatografía de Gases y Espectrometría de Masas.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES\*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0026

El análisis de estos muestreos se realizó por medio del método infrarrojo, sin embargo dentro del informe **no se presenta la caracterización de impacto de la tabla no. 1 de la Resolución 1170/97, por lo cual no es posible determinar el acatamiento a la normatividad ambiental por parte de la estación de servicio.**

**Es de anotar que en ninguno de los análisis anteriores la EDS Terpel Calasanz presenta las caracterizaciones de las muestras del pozo No. 2.**

### **Resultados para la muestra de agua tomada en el pozo No. 1**

Parámetro	Unidades	Resultado
HTP	mg/L	257.1
BTEX	mg/L	2.73

Los resultados fueron obtenidos a partir del análisis de la muestra de agua tomada el día 12 de marzo de 2007

### **Toma de muestra en pozos de alcantarillado**

Se realiza una inspección diaria a los diferentes pozos de alcantarillado y se analizan las variables de olor y nivel de explosividad, esta inspección es llevada a cabo de manera diaria, por responsables de la EDS, en un periodo de tiempo comprendido entre el jueves 25 de enero de 2007 al viernes 16 de Febrero de 2007; encontrando que **no se presentaron olores ni niveles de explosividad en ninguna medición.**

Agrega además:

- El mapa geológico de la Estación de servicio Terpel Calasanz.
- Mapa hidrogeológico y de dirección de flujo a escala 1:100
- Localización de los pozos de monitoreo a escala 1:100
- El gráfico del diseño de pozo de monitoreo No. 1 y la descripción de la litología.

Finalmente, mediante radicado No. 2007ER55003 del **27 de diciembre de 2007**, la Señora Maria de J. Cuenca S., en su calidad de Representante Legal del Conjunto Villa Calasanz II Etapa Agrupación IV, reportó al Cuerpo de Bomberos de Bogotá – COBB-, que desde hacia varios días se había detectado **un fuerte olor a gasolina en el parqueadero del sótano del Conjunto situado en la Calle 96 No. 45A – 40**, situación

que fue informada al administrador de la estación de servicio Terpel Calasanz, quien atendiendo la solicitud efectuó visita al sitio y se tomaron muestras de agua para

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES\*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL > 0026

análisis, de los cuales se concluyó que **"no se encuentran fugas de tanques ni de cajas contenedoras de la estación"**. Dado lo anterior se solicitó la intervención de esta Secretaría con el fin de establecer las causas de esta situación y su solución.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de ésta Secretaría practicó visita de inspección el día 03 de enero de 2008, tanto al parqueadero del sótano del Conjunto habitacional situado en la Calle 96 No. 45A - 40 como al establecimiento de comercio, estación de servicio Terpel Calasanz, ubicada en la Carrera 45 No. 95 -71, nomenclatura actual) Localidad de Barrios Unidos, con el fin de verificar las condiciones de operación del citado establecimiento de comercio, en cuanto al almacenamiento y distribución de combustibles; dicho informe reposa en el Concepto Técnico No. 0001 de enero 08 de 2008, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

Posteriormente, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría, junto a personal del Cuerpo Oficial de Bomberos, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y Policía Metropolitana, realizaron inspección a los sistemas de almacenamiento y distribución de combustibles de la estación de servicio, así como a los pozos de monitoreo y sistemas de contención secundaria. La inspección fue acompañada por un islero de la Estación de Servicio por cuanto el administrador o la persona encargada del establecimiento no se encontraba presente, situación que generó que **no se pudieran inspeccionar las cajillas de contención bajo los surtidores.**

#### 1. Resultados de la visita.

Durante la inspección a la estación de servicio Terpel Calasanz se encontró:

- a) **Agua contaminada con hidrocarburos en dos (2) de los pozos de monitoreo de la estación de servicio; sin embargo, posterior a esta inspección no se pudo determinar la causa exacta de la presencia de combustible.**
- b) Adicionalmente, personal del Cuerpo de Bomberos y de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- realizaron inspección a los sumideros y pozos de alcantarillado cercanos a la estación de servicio y al Conjunto Residencial, Villa Calasanz **encontrando en ellos niveles de explosividad.**

Como medidas preliminares de atención a la emergencia, el asesor jurídico de la Alcaldía Local de Barrios Unidos recomendó:

1. La suspensión de las actividades de distribución de combustible en la estación de servicio, como medida provisional hasta el día 4 de Enero en horas de la mañana, mientras se cita a una reunión con los representantes de las autoridades competentes, personal encargado de la Estación de Servicio y delegados de la organización Terpel; con el fin de establecer las medidas a que hubiere lugar.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

BOG  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL > 0 0 2 6

2. Con el objeto de atender la emergencia en el lugar se dejó una máquina de bomberos con su tripulación respectiva, a quienes se les solicitó la toma de muestras con explosímetro cada hora durante toda la noche, esta información **aun no ha sido entregada a esta Secretaría dado que no ha sido compilada y digitalizada.**
3. De otra parte la Secretaría de Salud destinó una ambulancia de atención básica con presencia continua en el lugar.

El día 4 de Enero de 2008, a las 08:00 de la mañana, se realizó **una nueva reunión** en la que se buscaba determinar las acciones que se tomarían por parte de la Estación de Servicio Terpel Calasanz y la Organización Terpel, con el fin de reducir el riesgo hacia la comunidad y las actividades tendientes a controlar y mitigar las causas que generaron la emergencia.

#### Conclusión de la evaluación efectuada en la reunión del 4 de enero de 2008

**Se pudo determinar que el plan de emergencias y contingencias que posee la estación de servicio no fue activado.**

Se definen entonces por parte de Terpel las acciones que se adelantarán:

1. **Realización de pruebas de hermeticidad y estanqueidad a los sistemas de almacenamiento y distribución de combustible.**
2. **Retiro y disposición final del agua hidrocarburada del tanque de almacenamiento de aguas lluvias del conjunto residencial (con auditoría de la EAAB).**
3. **Lavado del tanque de almacenamiento de aguas lluvias del Conjunto Residencial.**
4. **Elaboración y divulgación de un comunicado de prensa para la comunidad afectada.**

Con el propósito de determinar **la eficiencia de las medidas propuestas** por la estación de servicio y la organización Terpel, se programó nuevamente una reunión para las 4 p.m., del mismo día 04 de enero de 2008, en las instalaciones del Conjunto Residencial, en la cual se rindió informe de las actividades realizadas y se tomaron las decisiones pertinentes, por parte de las autoridades competentes, así:

1. La Alcaldía Local de Barrios Unidos por medio de su Asesor Jurídico mantiene la medida preventiva de suspensión de actividades a la Estación de Servicio, hasta tanto no se llegue a un consenso entre todas las autoridades competentes.
2. Esta Secretaría practicó **inspección a los predios colindantes a la estación de servicio** Terpel Calasanz con el fin de realizar mediciones de COV's (Compuestos Orgánicos Volátiles) y nivel de explosividad (LEL). Las mediciones fueron realizadas con la ayuda de un Fotoionizador propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente. De la misma forma se realizaron las

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

03 0026

mediciones al interior del parqueadero subterráneo donde se percibían los mayores olores a combustible, **encontrando los siguientes resultados:**

**Parqueadero subterráneo ubicado en la Calle 96 No. 45A – 40**

En este punto se realizaron dos muestreos comparativos, uno a las 6:30 p.m. y otro a las 8:20 p.m., obteniendo:

SITIO DE MEDICIÓN	RESULTADOS					
	O2 (%)		LEL (%)		COV's (ppm)	
	6:30	8:20	6:30	8:20	6:30	8:20
Entrada al Parqueadero	20.9	20.9	0	0	0	1
Rejilla interna No. 1	20.9	20.9	0	0	144	1
Rejilla interna No. 2	19.6	19.9	69	44	880	354
Tanque de Aguas Lluvias	20.9	20.9	10	2	968	650
Pozo de Verificación Interno	19.5	20.9	95	0	568	350

Los niveles de LEL y concentraciones de VOC, indican la presencia de **atmósferas con alto riesgo de ignición.**

Adicionalmente se realizaron mediciones en los colectores de aguas lluvias y sumideros en los alrededores del parqueadero del conjunto residencial y de la estación de servicio en donde se encontraron los siguientes resultados:

SITIO DE MEDICIÓN	RESULTADOS		
	O2 (%)	LEL (%)	COV's (ppm)
Sumidero Caseta de Vigilancia	20.9	0	1
Sumidero Of. Administración	20.9	0	2
Sumidero Portería Principal	20.9	0	0
Sumidero Cra. 45A No. 95-90	20.9	0	0
Sumidero Cra. 45A No. 95-73	20.9	0	0
Sumidero Cra. 45A No. 95-70	20.9	0	0

Que el Concepto Técnico No. 0001 de enero 08 de 2008, presenta dos (2) informes anexos de los cuales se recoge la siguiente información:

- 1. Localización del sitio.** El sitio del evento se ubica en el parqueadero subterráneo del sótano del conjunto residencial Villa Calasanz II Etapa Agrupación IV ubicado en la Calle 96 No. 45A – 40 - Localidad de Barrios Unidos.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 0026

2. **Descripción del sitio.** La presencia de combustible se evidenció en el tanque de almacenamiento de aguas lluvias, ubicado en el parqueadero subterráneo del conjunto residencial en comento. Sin embargo no se ha podido determinar la causa que genero la aparición del combustible.

3. **INFORME DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR APARICION DE COMBUSTIBLE EN PARQUEADERO SUBTERRANEO, los cuales tienen por objeto:**

3.1. Evaluar las condiciones de operación de la Estación de Servicio Terpel Calasanz, ubicada en la Carrera 45 No. 95 – 71, con base en las visitas de inspección realizadas los días 3 y 4 de Enero de 2008, en atención a la emergencia por aparición de combustible en el parqueadero subterráneo ubicado en el sótano del conjunto residencial Villa Calasanz II Etapa Agrupación IV.

3.1.1 Durante la inspección del establecimiento se encontró **agua contaminada con hidrocarburos en dos (2) de los pozos de monitoreo** de la estación de servicio, **sin embargo posterior a esta inspección no se pudo determinar la causa exacta de la presencia de combustible.**

3.1.2 Adicionalmente personal del Cuerpo de Bomberos y de DPAE, realizaron inspecciones a los sumideros y pozos de alcantarillado cercanos a la estación de servicio y al conjunto residencial, **encontrando en ellos niveles de explosividad.**

3.2. Realizar el seguimiento y control ambiental a la atención de la emergencia por aparición de combustible en el parqueadero subterráneo ubicado en el sótano del conjunto residencial Villa Calasanz II Etapa Agrupación IV, colindante a la Estación de Servicio Terpel Calasanz, ubicada en la Carrera 45 No. 95 – 71, así:

### 3.2.1 Enero 06 de 2008

A las 15:00 horas personal técnico del Sector Hidrocarburos de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, asistió a la 4ª reunión del PMU, en la cual se informó por los representantes de las entidades sobre las acciones realizadas a la fecha, específicamente las siguientes:

Los representantes del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, informan que de acuerdo al monitoreo realizados por ellos, **el nivel de riesgo esta controlado** dado que los valores de explosividad se han mantenido en cero (0) en los diferentes puntos de monitoreo del evento.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0026

Plantean la habilitación del lado derecho del parqueadero dado la minimización del riesgo. De igual forma, dado los resultados de los monitoreos, plantean modificar los objetivos del PMU respecto de ampliar los rangos de monitoreo de tres (3) horas a seis (6) horas por parte de los bomberos, a pesar que el personal de Terpel deberá continuar realizando los monitoreos mínimo cada tres (3) horas; lo cual es aprobado por los representantes de las autoridades asistentes al PMU. Finalmente propone que a pesar que el riesgo esta minimizado, el personal técnico de Terpel deberá continuar realizando aireación, recuperación de producto en fase libre y recirculación de las aguas.

El personal técnico de Terpel en representación de la Estación de servicio Terpel Calasanz, informan:

1. Que el sábado 05 de enero de 2008 tuvieron una reunión con el arquitecto que construyó el edificio, en la cual les informaron sobre el diseño y funcionamiento de las bases y estructuras del parqueadero, el manejo de los niveles freáticos del agua subterránea y las conexiones internas para el manejo de las aguas lluvias del edificio.
2. Que a la fecha han recuperado 5 galones de combustible y continuaran recirculando las aguas existentes en las estructuras del parqueadero con el fin de recuperar el producto en fase libre existente en dichas aguas y la aireación del las áreas de interés, adicionando 2 bloower para la extracción de vapores.
3. Que terminadas las pruebas de hermeticidad y estanqueidad en líneas de distribución y tanques de almacenamiento del combustible de la estación de servicio, estas dieron como resultado que el sistema se encuentra hermético y no presenta fugas.
4. Los resultados por parte del contratista serán entregados el día martes 08 de enero del presente año.
5. Que realizaron conciliación del inventario de combustibles de los últimos tres (3) meses, el cual arroja que las variaciones identificadas en el periodo NO superan el 0.5 % del total de las ventas, cifra máxima aceptable por la Guía Ambiental de Estaciones de Servicio.

Finalmente, proponen realizar a partir del día martes 08 de enero, una perforación exploratoria de mínimo 6 m. de profundidad en el área de la estación de servicio con dirección al parqueadero y continuaran con las tareas de aireación, recuperación de producto en fase libre y recirculación de las aguas.

### 3.2.2 Enero 07 de 2008

A las 11:00 horas personal técnico del Sector Hidrocarburos de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, realiza una visita de

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 0026

seguimiento con el fin de monitorear las acciones que se están llevando a cabo por parte del personal técnico de la Organización Terpel; encontrando que en ese momento estaban en funcionamiento los dos sistemas de aireación instalados en el parqueadero, que se continuaba con las labores de recirculación de aguas del nivel freático y de recuperación de producto en fase libre. Se verifica que Terpel de continuidad a las mediciones de niveles de explosividad en el área afectada.

### 3.2.3. Enero 08 de 2008

A las 14:00 horas personal técnico del Sector Hidrocarburos de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, asistió a la 5ª reunión del PMU, en la cual se informó por los representantes de las entidades sobre las acciones realizadas a la fecha:

1. El Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Barrios Unidos ratifica nuevamente la medida de suspensión de actividades a la estación de servicio Terpel Calasanz.
2. Por su parte Terpel informa:
  - 2.1. Que, previa autorización del Cuerpo Oficial de Bomberos, se realizará un cerramiento en dry wall al área donde se están adelantado las labores, con el fin de confinar el área afectada y habilitar los parqueaderos que se encuentran cerrados actualmente a causa de la emergencia.
  - 2.2. Que se continuará con las labores de recirculación de agua y que en el lugar donde se realizó la excavación al interior del parqueadero se constituirá un pozo de monitoreo,
  - 2.3. Que se adelantaran labores de limpieza de las estructuras hidráulicas del parqueadero con productos biodegradables a fin de retirar cualquier traza de combustible presente en estos lugares;
  - 2.4. Que ya se tienen los resultados de las pruebas de hermeticidad y estanqueidad y que estas serán entregadas de manera oficial con el informe final del evento.

Así mismo Terpel solicita a la DPAAE:

Extender la solicitud a la EAAB para que se presente en la reuniones del PMU para poder determinar si se pueden hacer vertimientos controlados de las aguas contenidas en le tanque de almacenamiento de aguas lluvias;

Finalmente se define que las aguas lluvias no serán vertidas y que están serán almacenadas y que dado el caso si se requiere se contratara el servicio de un carro tanque que drene el tanque y disponga correctamente el agua almacenada.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RES 0026

Por su parte esta Secretaría Distrital de Ambiente:

1. Dió el visto bueno a las actividades propuestas por Terpel.
2. Anunció que se continuará con las actividades de monitoreo hasta que se haya superado el evento.
3. Informó que se realizó el concepto técnico pertinente y que este posteriormente generara un acto administrativo que ajustará el funcionamiento de la estación de servicio a la normatividad aplicable.

El Cuerpo Oficial de Bomberos realizará monitoreos al área, en forma aleatoria cada 12 horas.

Se propone para el **viernes 11 de Enero de 2008 a las 9:00 horas**, reunión del PMU, previa confirmación del personal técnico de Terpel con el fin de presentar informes concretos de las actividades realizadas.

Posteriormente, el personal técnico de esta Secretaría a las 16:30 horas, realizó mediciones al interior del parqueadero subterráneo de COV's (Compuestos Orgánicos Volátiles) y nivel de explosividad (LEL), con el Fotoionizador propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontrando los siguientes resultados:

SITIO DE MEDICIÓN	RESULTADOS					
	O2 (%)		LEL (%)		COV's (ppm)	
	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.
Rejilla interna No. 1	20.9	20.9	0	0	0	0
Rejilla interna No. 2	20.9	20.9	0	0	0	0
Tanque de Aguas Lluvias	20.9	20.9	0	0	47	0
Excavación al fondo del parqueadero.	20.9	20.9	0	0	11	0

Respecto a los niveles de explosividad (LEL) en todos los puntos monitoreados el reporte de fue de 0, coincidiendo con los valores obtenidos por Bomberos y Terpel. En cuanto a los vapores orgánicos compuestos (VOC) continua apreciándose la disminución en sus niveles, situación similar a lo apreciado en días anteriores.

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en la información remitida por el establecimiento y lo observado durante la visita de inspección, se **analiza a continuación el acatamiento a la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Res. 1170/97) y vertimientos industriales (Res. 1074/97 y 1596/01):**

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

E. S. 0026

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE		
Resolución 1170/97		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<b>Control a la Contaminación de Suelos.</b> Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo. (artículo 5)	X	
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (artículo 5 – párrafo 1)	X	
<b>Cajas de Contención.</b> Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los surtidores. (artículo 7)	X	
<b>Pozos de Monitoreo.</b> La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo 9)	X	
<b>Sistemas para Contención y Prevención de Derrames.</b> La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (artículo 14)	X	
<b>Sistema Preventivo de Señalización Vial.</b> La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (artículo 15)	X	
<b>Sistemas de detección de fugas.</b> Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (artículo 21 – párrafo 1)		X

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye:

**Que el establecimiento NO CUMPLE ya que a la fecha no ha presentado la pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible.**

De otra parte, los responsables del establecimiento informan que fallaron los sistemas de contención en octubre de 2006 fecha en que se presentó la fuga.

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

KL S 0026

VERTIMIENTOS Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1)	X	
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental (Res. 1074/97 – artículo 2)	X	
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. 1074/97 – artículo 3 y 1596/01 – artículo 1).	X	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a lo exigido. (Res. 1074/97 – artículo 4)	X	
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 – artículo 7)	X	
La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. 1170/97 - artículo 16)	No Aplica	
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1170/97 – artículo 29)	X	
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. 1170/97 – artículo 30)	No Aplica	

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento, al momento de la visita **CUMPLE** con los requerimientos exigidos.

### CONCLUSIONES

Con base en el análisis del expediente No DM – 07 – 01 – 976, la información radicada y las visitas técnicas realizadas a la estación de servicio Terpel Calasanz (Inversiones Calasanz Ltda.) ubicada en la Carrera 45 No 95 – 71, en la Localidad de Barrios Unidos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, considerando que:

1. La estación de servicio **desde octubre de 2006 presentó una fuga de combustibles** que afectó no solo el predio de la estación de servicio sino edificaciones vecinas.
2. El operador de la estación de servicio Terpel Calasanz reconoce que los **sistemas de contención secundaria no presentaban hermeticidad.**
3. Las acciones correctivas tomadas inicialmente **no mitigaron totalmente el impacto generado.**
4. A la fecha no se ha establecido el **volumen real de combustible derramado.**
5. **No se ha presentado el análisis de inventarios.**

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 0026

6. **La fuga no fue reportada de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 2, artículo 21 de la resolución 1170 de 1997.**
7. **Después de un año y dos meses, aproximadamente, de ocurrido el evento se presenta afectación sobre la comunidad ubicada en el Conjunto Residencial Villa Calasanz en la Calle 96 No. 45A - 40 predio contiguo a la estación de servicio.**
8. **No se activó el plan de contingencia.**
9. **A la fecha no se han presentado los certificados que garanticen que los sistemas de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles son totalmente herméticos.**
10. **Los resultados reportados en las tablas para los parámetros monitoreados en las muestras de suelo no corresponden a los que se muestran en los análisis de laboratorio realizados por la firma Asinal Ltda.**

Con fundamento en lo comentado anteriormente, se recomienda imponer a la Estación de Servicio Terpel Calasanz con Nit 832.004.129-8, medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles hasta tanto se ajuste a la normatividad ambiental vigente, establecida en la Resolución DAMA 1170 de 1997.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece el principio fundamental: " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que es así como la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales", Título I: "Productos Químicos, sustancias Tóxicas y Radioactivas" " y en su Artículo 32 ordena: Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos".

Que la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: "De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales" y en el Título I: "Productos Químicos, sustancias Tóxicas y Radioactivas" establece: "Artículo 32. Para prevenir el deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B.S 0026

fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que así mismo mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", El Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente.

Que el Numeral 7 Anexo III del Decreto 4741 de 2005, establece las características que hacen a un residuo peligroso por ser tóxico, determinando que: "un residuo o desecho tóxico es aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente.

Que la operación de las estaciones de servicio – incluidos los establecimientos afines - pueden generar riesgos e impactos ambientales, que deben ser estimados con el fin de prevenir, mitigar, controlar y compensar sus efectos, por tanto el DAMA expidió la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se dictaron normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines en el Distrito Capital.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 0001 de enero 08 de 2008, se observa que el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALASANZ, con NIT 832.004.129-8 objeto de evaluación por parte de esta Secretaría se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental que rige su actividad, en especial las disposiciones que se encuentran consagradas en la Resolución DAMA 1170 de 1997, así:

1. La estación de servicio **desde octubre de 2006 presentó una fuga de combustibles** que afectó no solo el predio de la estación de servicio sino edificaciones vecinas.
2. El operador de la estación de servicio Terpel Calasanz reconoce que los **sistemas de contención secundaria no presentaban hermeticidad.**
3. Las acciones correctivas tomadas inicialmente **no mitigaron totalmente el impacto generado.**
4. A la fecha **no se ha establecido el volumen real de combustible derramado.**
5. **No se ha presentado el análisis de inventarios.**
6. **La fuga no fue reportada de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2, artículo 21 de la resolución 1170 de 1997.**
7. Después de un año y dos meses, aproximadamente, de ocurrido el evento **se presenta afectación sobre la comunidad** ubicada en el Conjunto Residencial Villa Calasanz en la Calle 96 No. 45A - 40 predio contiguo a la estación de servicio.
8. **No se activó el plan de contingencia.**

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

↓ > 0 0 2 6

9. A la fecha no se han presentado los certificados que garanticen que los sistemas de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles son totalmente herméticos.
  
10. Los resultados reportados en las tablas para los parámetros monitoreados en las muestras de suelo no corresponden a los que se muestran en los análisis de laboratorio realizados por la firma Asinal Ltda.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el área del derecho administrativo sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, establece que una vez impuesta la medida preventiva, la autoridad ambiental procederá de inmediato a abrir la correspondiente investigación con la respectiva formulación de cargos.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante el presente Auto, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado estación de servicio TERPEL CALASANZ,

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S. 0 0 2 6

por los presuntos hechos arriba mencionado, para que a su turno, dicha empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta ilegal del establecimiento de comercio denominado estación de servicio TERPEL CALASANZ, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución DAMA 1170 de 21997, y el Anexo I del Decreto 4741 de 2005,

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia

POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



EL S 0026

para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

.En consecuencia,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado estación de servicio TERPEL CALASANZ, NIT 832.004.129-8, localizada en la la Carrera 45 No. 95 -71, de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, representada legalmente por el señor Gerber Benavides Tequia, y/o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Anexo I del Decreto 4741 de 2005 y por el incumplimiento de la normatividad ambiental relacionada en el Concepto Técnico 0001 de enero 08 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular, al establecimiento de comercio estación de servicio TERPEL CALASANZ, representada legalmente por el señor Gerber Benavides Tequia, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente pliego de cargos:

1. Presuntamente, haber afectado el predio de la estación de servicio y las edificaciones vecinas con la fuga de combustibles, infringiendo el artículo 21 de la Resolución DAMA 1170 de 1997.
2. Los sistemas de contención secundaria no presentan hermeticidad, infringiendo el Art. 21 parágrafo 1, de la resolución 1170 de 1997.
3. Presuntamente, no haber mitigado totalmente el impacto generado, con las acciones correctivas tomadas inicialmente, infringiendo el artículo 210 del Decreto 1594 de 1984.





E S 0 0 2 6

4. Presuntamente, no haber establecido el volumen real de combustible derramado. Infringiendo el parágrafo 2 del Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.
5. Presuntamente, no haber presentado el análisis de inventarios, infringiendo el parágrafo 2 del Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.
6. Presuntamente, no haber reportado de inmediato el derrame de combustibles de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2, artículo 21 de la resolución 1170 de 1997 y el Artículo 25 de la misma resolución 1170 de 1997.
7. Presuntamente, haber causado afectación sobre la comunidad ubicada en el Conjunto Residencial Villa Calasanz en la Calle 96 No. 45A - 40 predio contiguo a la estación de servicio, infringiendo el artículo 79 de la Constitución Política.
8. Presuntamente, no haber aplicado el plan de contingencia, infringiendo el artículo 32 de la Resolución 1170 de 1997.
9. Presuntamente, no haber presentado los **certificados que garanticen que los sistemas de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles son totalmente herméticos** infringiendo el Artículo 18 de la Resolución 1170 de 1997.
10. Presuntamente, se presenta inconsistencia de los resultados reportados en las tablas para los parámetros monitoreados en las muestras de suelo frente a los que se muestran en los análisis de laboratorio realizados por la firma Asinal Ltda., infringiendo el artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997. (tabla 1).

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento de comercio estación de servicio TERPEL CALASANZ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su propietario o de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor Gerber Benavides Tequel en calidad de representante legal del establecimiento de comercio estación de servicio





N.º 0026

TERPEL CALASANZ identificado con el Nit 832.004.129-8, que se localiza en la Carrera 45 No. 95-71, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Personería Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico No. 0001 de enero 08 de 2008 y dos (2) anexos de octubre 11 de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

18 ENE 2008

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod  
C.T. 0001 - 08 -01-08  
INICIO SANC +CARGOS  
DM 07 - 01 -976  
EES TERPEL CALASANZ